



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: DECLARATIVO
Radicado: 2023-00466-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el escrito de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo ortizgarciamateo969@gmail.com Se deja constancia que dicha cuenta de correo es informada dentro del escrito de subsanación, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

OSCAR DURAN
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del **10/08/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **VICENTE ORTIZ REMOLINA**, en contra de **NORA CECILIA ORTIZ PAEZ**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

"2.1.- La parte actora no allega poder que lo faculte para adelantar la demanda de marras, el cual además de cumplir con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., debe cumplir con lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022."

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia al siguiente punto contenido en el auto que inadmite la demanda:

De lo señalado en el numeral **2.1**, del auto inadmisorio, el actor en efecto allega un poder de representación; sin embargo, no señala dentro del tenor del mismo el correo electrónico del apoderado, que coincida con el informado en el registro nacional de abogados, tal y como se solicitó en el auto de inadmisión, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, "**Art.- 5o. Poderes.** (...). En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", por tanto, no puede considerarse como subsanado el yerro mencionado, contenido en la providencia precedente.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de **10/08/2023**, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5467452d44a1b675e86b9153d4bb1e35fbbd82ad7c0ccaaf24f9d71a43ae3f**

Documento generado en 24/08/2023 10:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>